
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Consortis / Consorcios

01405-2024

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS CASTELLÓN

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE COMISIONES CIRCUNSTANCIALES EN FAVOR DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONSORCIO, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL, POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN, EN LOS SUPUESTOS DE ENCONTRARSE PUESTOS DE TRABAJO SIN ATENCIÓN DE TITULAR, POR ESTAR VACANTE O POR RAZONES DE ENFERMEDAD, PERMISOS, POR EL TIEMPO IMPRESCINDIBLE Y SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER DE UN MES.

Primero.- Objeto del Protocolo es hacer efectivo y garantizar la prestación del servicio de prevención, extinción de incendios, salvamento y protección civil, mediante las comisiones circunstanciales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local) (en adelante LRRL) contempla en su Título VII la regulación del personal al servicio de las Entidades Locales, concretando en el Capítulo II de dicho Título las disposiciones comunes a los funcionarios de carrera.

A este respecto, el artículo 92, perteneciente a este Capítulo II, establece que los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen, en lo no dispuesto en Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución Española. Este artículo 92 señala, además, que con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración Local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

En este sentido el artículo 92. LRRL, "Funcionarios al servicio de la Administración local" dispone lo siguiente:

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.

Por su parte el artículo 10 " Condición de Autoridad "de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana (en adelante LSPEIS), dispone lo siguiente:

1. En el ejercicio de sus funciones, el personal de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento tendrá la consideración de agente de la autoridad cuando estén de servicio.

Abundando en lo anterior el artículos 25.1, 26 y 36. LRRL , disponen:

Artículo 25. 1. LRRL

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

Artículo 26 LRBRL

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Así pues el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil constituye el objeto del Consorcio la prestación, en régimen de gestión directa.

Artículo 36. LRBRL

1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Segundo.- Finalidad de las Comisiones Circunstanciales.

Con la finalidad de hacer efectivo y garantizar la prestación de este servicio de prevención, extinción de incendios, salvamento, en los supuestos de encontrarse puestos de trabajo sin atención de titular por estar vacante o por razones de enfermedad, permisos, el Consorcio garantizará la prestación de este servicio, mediante las Comisiones Circunstanciales

Carácter del servicio: los servicios prestados tendrán la consideración de "Comisiones Circunstanciales"; es decir el funcionario será comisionado para la realización de funciones de categoría superior con carácter circunstancial y por el tiempo imprescindible.

Tercero.- Supuestos de aplicación de las Comisiones Circunstanciales.

Así pues estas Comisiones Circunstanciales se aplicaran cuando los puestos de trabajo sin atención de titular, por estar vacante o por razones de enfermedad, permisos, el Consorcio garantizará la prestación de este servicio mediante las comisiones circunstanciales en los siguientes supuestos:

1. Comisión circunstancial en favor del personal operativo en parques, cuando se produzcan las situaciones anteriores, en puestos de trabajo de Cabo, Sargento de Turno y Suboficial.

2. Comisión circunstancial en favor de personal operativo en parques y Servicios Centrales, cuando se produzcan las situaciones anteriores, en puestos de trabajo de superior categoría.

Estas plazas están incluidas en la Plantilla de personal funcionario de carrera de este Consorcio, y todas ellas, pertenecen a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios de las siguientes Categorías:

- Categoría de Bombero/a Conductor/a, correspondientes a la Escala Básica y al Grupo C, Subgrupo C1,
- Categoría de Cabo, correspondiente a la Escala de Mando y al Grupo B.
- Categoría de Sargento, correspondiente a la Escala de Mando y al Grupo B.
- Categoría de Suboficial, correspondiente a la Escala de Mando y al Grupo B
- Categoría de Oficial, correspondiente a la Escala de Inspección y al Grupo A, Subgrupo A2.

Todas ellas de conformidad con la clasificación profesional, según lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 1 de abril, de los SPEIS.

Cuarto.- Duración de las Comisiones Circunstanciales.

La duración de las Comisiones Circunstanciales: la duración será por el tiempo imprescindible, sin que en ningún caso pueda exceder de un mes, prorrogable como máximo un mes más.

Las comisiones circunstanciales no serán de aplicación automática en otros supuestos de ausencia tales como licencias o bajas por enfermedad; en tales casos se resolverá por la Gerencia la conveniencia de aplicar estos criterios o de realizar la cobertura del puesto mediante cualquiera de los procedimientos de provisión de puestos previstos en la normativa vigente.

No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas las comisiones podrán ser prorrogadas siempre que resulte acreditada la total imposibilidad de proveer el puesto de trabajo por cualquiera de los medios previstos en el ordenamiento jurídico.

Quinto.- Retribución de las Comisiones Circunstanciales.

La retribución de la Comisión Circunstancial: El personal empleado público comisionado circunstancialmente percibirá un complemento de productividad, durante el tiempo de duración de la misma, por el importe que resulte de la diferencia de las retribuciones complementarias de ambos puestos (complemento de destino y complemento específico).

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA PARA LA REALIZACIÓN DE COMISIONES CIRCUNSTANCIALES EN FAVOR DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONSORCIO, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL, POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN, EN LOS SUPUESTOS DE ENCONTRARSE PUESTOS DE TRABAJO SIN ATENCIÓN DE TITULAR, POR ESTAR VACANTE O POR RAZONES DE ENFERMEDAD ,PERMISOS, POR EL TIEMPO IMPRESCINDIBLE Y SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA EXCEDER DE UN MES

Base Primera.- Procedimiento para la puesta en marcha del Protocolo.

1. Requisitos de las personas aspirantes.

Para poder participar en el proceso de constitución de la Bolsa para la realización de Comisiones Circunstanciales en favor de los Empleados Públicos del Consorcio con la finalidad de hacer efectivo y garantizar la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil por el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, deberán reunirse los siguientes requisitos:

Las personas que participen en la presente convocatoria deberán poseer los siguientes requisitos en la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la incorporación efectiva y durante el ejercicio del puesto de trabajo mientras se encuentren en servicio activo, establecidos a todos los efectos en los artículos 23, 25, 26 y concordantes de la Ley 7/2011, de los SPEIS, 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y 135 del RDL 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en su aplicación será necesario.

· PUESTO DE CABO:

a.) Tener la nacionalidad española o, incluso no teniéndola, estar en alguno de los supuestos previstos por la normativa vigente para el acceso de los nacionales de otros Estados a puestos de la Función Pública en las Administraciones Públicas. En todo caso será responsabilidad de la persona interesada acreditar el cumplimiento de este requisito.

b.) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

c.) Tener la capacidad funcional y psicofísica suficiente para el ejercicio de las funciones asignadas a los puestos vinculados a la plaza objeto de la convocatoria en la Relación de Puestos de trabajo del Consorcio.

Se entenderá que no sufre enfermedad ni defecto psíquico o físico que impida el ejercicio de las correspondientes tareas cuando esté en condiciones de superar los baremos psicotécnicos y médicos que se prevén en estas bases.

d.) No haber sido separado/da por medio de expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para puestos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado/da o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e.) No encontrarse en situación de "segunda actividad", a excepción del caso de gestación o de la maternidad.

f.) Estar en posesión del Título de Técnico Superior, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabe el plazo de presentación de solicitudes. En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quienes participen en la presente convocatoria por medio de certificación expedida a tal efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expedidos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.

g.) Estar en posesión del carnet de conducir de la clase C, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabe el plazo de presentación de instancias.

h.) Ser funcionario de carrera del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón en la categoría de Bombero.

· PUESTO DE SARGENTO:

a.) Tener la nacionalidad española o, incluso no teniéndola, estar en alguno de los supuestos previstos por la normativa vigente para el acceso de los nacionales de otros Estados a puestos de la Función Pública en las Administraciones Públicas. En todo caso será responsabilidad de la persona interesada acreditar el cumplimiento de este requisito.

b.) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

c.) Tener la capacidad funcional y psicofísica suficiente para el ejercicio de las funciones asignadas a los puestos vinculados a la plaza objeto de la convocatoria en la Relación de Puestos de trabajo del Consorcio.

Se entenderá que no sufre enfermedad ni defecto psíquico o físico que impida el ejercicio de las correspondientes tareas cuando esté en condiciones de superar los baremos psicotécnicos y médicos que se prevén en estas bases.

d.) No haber sido separado/da por medio de expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para puestos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado/da o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e.) No encontrarse en situación de "segunda actividad", a excepción del caso de gestación o de la maternidad.

f.) Estar en posesión del Título de Técnico Superior, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabe el plazo de presentación de solicitudes. En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quienes participen en la presente convocatoria por medio de certificación expedida a tal efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expedidos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.

g.) Estar en posesión del carnet de conducir de la clase C, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabe el plazo de presentación de instancias.

h.) Ser funcionario de carrera del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón en la categoría de Cabo.

· PUESTO DE SUBOFICIAL:

a.) Tener la nacionalidad española o, incluso no teniéndola, estar en alguno de los supuestos previstos por la normativa vigente para el acceso de los nacionales de otros Estados a puestos de la Función Pública en las Administraciones Públicas. En todo caso será responsabilidad de la persona interesada acreditar el cumplimiento de este requisito.

b.) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

c.) Tener la capacidad funcional y psicofísica suficiente para el ejercicio de las funciones asignadas a los puestos vinculados a la plaza objeto de la convocatoria en la Relación de Puestos de trabajo del Consorcio.

Se entenderá que no sufre enfermedad ni defecto psíquico o físico que impida el ejercicio de las correspondientes tareas cuando esté en condiciones de superar los baremos psicotécnicos y médicos que se prevén en estas bases.

d.) No haber sido separado/da por medio de expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para puestos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado/da o en situación equiva-

lente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e.) No encontrarse en situación de "segunda actividad", a excepción del caso de gestación o de la maternidad.

f.) Estar en posesión del Título de Técnico Superior, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabe el plazo de presentación de solicitudes. En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quienes participen en la presente convocatoria por medio de certificación expedida a tal efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expedidos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.

g.) Estar en posesión del carnet de conducir de la clase C, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabe el plazo de presentación de instancias.

h.) Ser funcionario de carrera del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón en la categoría de Sargento.

· PUESTO DE OFICIAL:

a.) Tener la nacionalidad española o, incluso no teniéndola, estar en alguno de los supuestos previstos por la normativa vigente para el acceso de los nacionales de otros Estados a puestos de la Función Pública en las Administraciones Públicas. En todo caso será responsabilidad de la persona interesada acreditar el cumplimiento de este requisito.

b.) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

c.) Tener la capacidad funcional y psicofísica suficiente para el ejercicio de las funciones asignadas a los puestos vinculados a la plaza objeto de la convocatoria en la Relación de Puestos de trabajo del Consorcio.

Se entenderá que no sufre enfermedad ni defecto psíquico o físico que impida el ejercicio de las correspondientes tareas cuando esté en condiciones de superar los baremos psicotécnicos y médicos que se prevén en estas bases.

d.) No haber sido separado/da por medio de expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para puestos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado/da o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e.) No encontrarse en situación de "segunda actividad", a excepción del caso de gestación o de la maternidad.

f.) Estar en posesión de la titulación: Título universitario de grado o bien diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabe el plazo de presentación de solicitudes. En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quienes participen en la presente convocatoria por medio de certificación expedida a tal efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expedidos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.

g.) Estar en posesión del carnet de conducir de la clase B, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabe el plazo de presentación de instancias.

h.) Ser funcionario de carrera del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.

Base Segunda.- Solicitudes.

I.-Instancias: Quienes deseen tomar parte de este proceso deberá presentar instancia en modelo oficial.

II.- Documentación a acompañar a la solicitud:

A la solicitud para participar en todas las categorías, se acompañará necesariamente:

- Fotocopia del DNI/NIE
- Fotocopia del permiso de conducir
- Fotocopia de la titulación exigida

- Relación detallada de los méritos, indicando en el caso de los cursos el número de horas, organismo que lo imparte y fecha.
- Hoja de Autobarefacción.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de solicitudes, y se acreditarán documentalmente mediante copia junto a la solicitud de participación.

III.- Plazo de presentación de instancias:

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en los tablones oficiales, en la Sede electrónica y el Portal de Transparencia de este Consorcio. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo se prorrogará al primer día siguiente hábil.

Las personas aspirantes que deseen tomar parte en este proceso deberán presentar su solicitud de participación, preferentemente por vía electrónica, que deberá estar debidamente cumplimentada, por los/las aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las bases referidas siempre a la fecha de finalización del término de presentación de solicitudes, y que aceptan todos los puntos de las siguientes bases. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo se dirigirán a la Presidencia del Consorcio.

Base Tercera.- Admisión de personas aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consorcio dictar una resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos, la misma se publicará en el Tablón de Anuncios oficial del Consorcio, en la página web de la Diputación de Castellón y en la Sede Electrónica y Portal de Transparencia de este Consorcio a los efectos meramente informativos.

Finalizado el trámite anterior y en caso de propuesta de exclusión, se indicará el motivo, concediendo un plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica del Consorcio, para que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho y, en su caso, subsanar o completar su solicitud o documentación, aportando las pruebas pertinentes.

Serán subsanables los errores de hecho o formales, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de quienes participen en la presente convocatoria, lugar señalado a los efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano a que se dirige.

No será subsanable, y por lo tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del término correspondiente.

Transcurrido el plazo anterior, vistas las alegaciones y subsanados los defectos si procediera, se dictará resolución por la Presidencia aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, la misma se publicará en el Tablón de Anuncios oficial del Consorcio, en la página web de la Diputación de Castellón y en la Sede Electrónica y Portal de Transparencia de este Consorcio a los efectos meramente informativos, estableciéndose la fecha de reunión de la Comisión de Valoración.

Los posteriores anuncios se publicaran por la Comisión en los lugares mencionados en el párrafo anterior a los efectos meramente informativos.

Base Cuarta.- Comisión de Valoración.

1. La comprobación y valoración de los méritos corresponderá a la Comisión de Valoración, se adecuará a lo dispuesto en el, y estará formada por:

Presidente/a:

Suplente:

Secretario/a/:

Suplente:

4 Vocales:

Titular.

Suplente:

Todas ellas actuarán con voz y voto a excepción del secretario/a.

La Comisión de Valoración tendrá la consideración de órgano colegiado en sus actuaciones, siéndole de aplicación los artículos correspondientes al funcionamiento de estos órganos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus componentes, debiendo estar presentes necesariamente la persona que ostente la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan. Esta Comisión podrá, por acuerdo, incorporar a sus trabajos a cuanto personal asesor especialista considere oportuno con voz y sin voto, limitándose al ejercicio de sus especialidades. La Comisión de Valoración publicará los nombres del personal asesor que considere oportuno incorporar.

Asimismo, de conformidad con el artículo 28.5 del Decreto 163/2019 de 16 de julio del Consell, podrá valerse del personal administrativo del Consorcio, designado por el servicio convocante, estando durante su actuación bajo la dirección de la Comisión de Valoración. Este personal actuará sin voz ni voto.

La Comisión de Valoración resolverá por mayoría de los votos de las personas integrantes presentes, todas las dudas que surjan derivadas de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Asimismo, está facultado para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de la misma. Entre tales facultades se incluyen las de descalificar a las personas participantes, eliminándolas de la posibilidad de ser puntuadas, cuando vulneren las leyes o las Bases de la convocatoria. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Quienes integren la Comisión de Valoración así como el personal asesor especialista, deberán abstenerse, comunicándolo al Presidente del Consorcio, y podrán ser recusados por las personas interesadas cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La persona que ostente la Presidencia de la Comisión deberá solicitar al personal integrante de la misma declaración expresa de que no se da en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni de las demás causas de abstención indicadas en esta Base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por las personas asesoras especialistas y el personal auxiliar que el Órgano Técnico de Selección incorpore a sus trabajos.

4. En cada reunión de la Comisión de Valoración pueden participar quienes hayan sido designados como titulares, y en su ausencia, sus suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión. Si una vez constituido la Comisión de Valoración e iniciada la reunión se ausentare la persona que ostente la Presidencia, ésta designará de entre quienes desempeñen el cargo de Vocal y se encuentren presentes en la sesión, el que le sustituya durante su ausencia.

5. Quienes componen la Comisión de Valoración, así como el personal colaborador, ayudante y asesor especialista que concurren a sus sesiones, percibirán indemnizaciones por asistencias y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos. Las indemnizaciones del personal colaborador, ayudante y asesor serán las mismas que las de los vocales.

A estos efectos, el Órgano Técnico de Selección tendrá la categoría segunda de las previstas en el artículo 30.1.b) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Base Quinta.- Procedimiento de baremación.

Consistirá en la valoración únicamente de los méritos relacionados en la solicitud, y que sean debidamente acreditados documentalmente por las personas candidatas. La valoración de dichos méritos vendrá referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (Anexo I).

En el caso de que la documentación acreditativa ya conste en poder del Consorcio, no será necesario adjuntar certificación o justificantes de los méritos, aunque para que se puedan valorar por la Comisión de Valoración será indispensable que se haga constar tal circunstancia y se relacionen con toda claridad en la solicitud. No se valorará ningún mérito que no esté relacionado en el apartado de "Autobaremación" del Anexo I, aunque se haya aportado documentación acreditativa del mismo o la misma conste en esta Administración.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del Órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración.

Esta fase no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio realizándose conforme al siguiente BAREMO:

A. CATEGORÍA DE CABO, SARGENTO y SUBOFICIAL:

1. Experiencia profesional. Máximo 5,8 puntos

a) Servicios prestados en la categoría del puesto al que se opta en los SPEIS de la Comunitat Valenciana a razón de 0,07 puntos por mes íntegro de servicio, no computándose la fracción, y proporcionalmente a la jornada realizada.

b) Servicios prestados en la categoría inmediatamente inferior en los SPEIS de la Comunitat Valenciana a razón de 0,05 puntos por mes íntegro de servicio, no computándose la fracción, y proporcionalmente a la jornada realizada.

c) Servicios prestados en otros SPEIS de los no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, en puestos de trabajo vinculados a la categoría al puesto al que se opta, independientemente de su naturaleza funcionarial o laboral, y siempre que a juicio del órgano técnico de selección las funciones que consten en la certificación presentada por las personas interesadas se asimilen a las funciones establecidas en la Ley 7/2011, a razón de 0,02 puntos por mes completo de servicio, no computándose la fracción, y proporcionalmente a la jornada realizada.

2. Valoración de títulos académicos y formación. Máximo 3 puntos

a) Cualquier titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para pertenecer al Grupo B, excluida la titulación que sirva para participar en el proceso, hasta un máximo de 1,7 puntos, otorgándose la puntuación siguiente:

– Técnico/a de Grado Superior o equivalente: 0,50 puntos.

– Técnico/a de Grado Superior en Emergencias y Protección Civil: 1,70 puntos.

– Técnico/a de Grado Superior Forestal / Paisajista: 1 punto.

– Grado o equivalente: 0,70 puntos.

– Grado en Arquitectura o Ingeniería: 1,20 puntos

– Grado más Máster o equivalente: 1 punto.

– Máster: 0,30 puntos

b) Cursos de formación y perfeccionamiento en las materias directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo vinculado a la plaza objeto de la convocatoria, de duración igual o superior a 20 horas, que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, y que hayan sido impartidos u homologados por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias o por otros organismos y centros oficiales de formación de personal empleado público, hasta un máximo de 1,3 puntos y de acuerdo con la escala siguiente:

- De 200 o más horas: 1,25 puntos.
- De 100 o más horas: 0,70 puntos.
- De 50 o más horas: 0,40 puntos.
- De 40 o más horas: 0,30 puntos.
- De 30 o más horas: 0,25 puntos.
- De 20 o más horas: 0,15 puntos.

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y de los diferentes Institutos de las Universidades cuando formen parte del Plan de Estudios del Centro, ni los cursos incluidos en procesos selectivos para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera, promoción interna, planes de ocupación y adaptación del Régimen Jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan o se hayan ocupado.

Asimismo, tanto los cursos impartidos como los recibidos, se valorarán una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas varias ediciones de un mismo curso.

Para la valoración de los cursos el órgano técnico de selección tendrá en consideración, además de su duración, su contenido y su relación con las funciones del puesto de trabajo a ejercer.

3. Conocimientos de Valenciano. Máximo 1 punto.

Se valorará siempre que se acredite estar en posesión del Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o equivalente reconocido por la Generalitat, de acuerdo con la escala siguiente:

- C2 - Certificado de grado superior, o equivalente: 1 puntos
- C1 - Certificado de grado medio, o equivalente: 0,80 puntos
- B2 o equivalente: 0,60 puntos
- B1 - Certificado de grado elemental, o equivalente: 0,40 puntos
- A2 - Certificado de conocimientos orales, o equivalente: 0,20 puntos

En caso de poseer más de un certificado de conocimientos de valenciano, solo se valorará el de nivel superior.

4. Conocimientos de Idiomas Comunitarios. Máximo 0,7 puntos.

Se valorará siempre que se acredite estar en posesión del Certificado expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, de acuerdo con la escala siguiente:

- C2 o equivalente: 0,70 puntos
- C1 o equivalente: 0,50 puntos
- B2 o equivalente: 0,30 puntos
- B1 o equivalente: 0,20 puntos
- A2 o equivalente: 0,10 puntos

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del mismo idioma, solo se valorará el de nivel superior.

B. CATEGORÍA DE OFICIAL:

Puntuación total 10,5 puntos.

1. Experiencia profesional. Máximo 5,8 puntos

a) Servicios prestados en la categoría del puesto al que se opta en los SPEIS de la Comunitat Valenciana a razón de 0,07 puntos por mes íntegro de servicio, no computándose la fracción, y proporcionalmente a la jornada realizada.

b) Servicios prestados en la categoría inmediatamente inferior en los SPEIS de la Comunitat Valenciana a razón de 0,05 puntos por mes íntegro de servicio, no computándose la fracción, y proporcionalmente a la jornada realizada.

c) Servicios prestados en otros SPEIS de los no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, en puestos de trabajo vinculados a la categoría al puesto al que se opta,

independientemente de su naturaleza funcional o laboral, y siempre que a juicio del órgano técnico de selección las funciones que consten en la certificación presentada por las personas interesadas se asimilen a las funciones establecidas en la Ley 7/2011, a razón de 0,02 puntos por mes completo de servicio, no computándose la fracción, y proporcionalmente a la jornada realizada.

2. Valoración de títulos académicos y formación. Máximo 3 puntos

a) Cualquier titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para pertenecer al Subgrupo A2 o A1 (según el requisito del puesto), excluida la titulación que sirva para participar en el proceso, hasta un máximo de 1,7 puntos, otorgándose la puntuación siguiente:

- Grado o equivalente: 1 punto.
- Grado en Arquitectura o Ingeniería: 1,70 punto
- Grado más Máster o equivalente: 1,50 punto.
- Máster: 0,50 puntos

b) Cursos de formación y perfeccionamiento en las materias directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo vinculado a la plaza objeto de la convocatoria, de duración igual o superior a 20 horas, que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, y que hayan sido impartidos u homologados por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias o por otros organismos y centros oficiales de formación de personal empleado públicos, hasta un máximo de 1,3 puntos, y de acuerdo con la escala siguiente:

- De 200 o más horas: 1,25 puntos.
- De 100 o más horas: 0,70 puntos.
- De 50 o más horas: 0,40 puntos.
- De 40 o más horas: 0,30 puntos.
- De 30 o más horas: 0,25 puntos.
- De 20 o más horas: 0,15 puntos.

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y de los diferentes Institutos de las Universidades cuando formen parte del Plan de Estudios del Centro, ni los cursos incluidos en procesos selectivos para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera, promoción interna, planes de ocupación y adaptación del Régimen Jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan o se hayan ocupado.

Asimismo, tanto los cursos impartidos como los recibidos, se valorarán una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas varias ediciones de un mismo curso.

Para la valoración de los cursos el órgano técnico de selección tendrá en consideración, además de su duración, su contenido y su relación con las funciones del puesto de trabajo a ejercer.

3. Conocimientos de Valenciano. Máximo 1 punto.

Se valorará siempre que se acredite estar en posesión del Certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o equivalente reconocido por la Generalitat, de acuerdo con la escala siguiente:

- C2 - Certificado de grado superior, o equivalente: 1 puntos
- C1 - Certificado de grado medio, o equivalente: 0,80 puntos
- B2 o equivalente: 0,60 puntos
- B1 - Certificado de grado elemental, o equivalente: 0,40 puntos
- A2 - Certificado de conocimientos orales, o equivalente: 0,20 puntos

En caso de poseer más de un certificado de conocimientos de valenciano, solo se valorará el de nivel superior.

4. Conocimientos de Idiomas Comunitarios. Máximo 0,7 puntos.

Se valorará siempre que se acredite estar en posesión del Certificado expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, de acuerdo con la escala siguiente:

- C2 o equivalente: 0,70 puntos
- C1 o equivalente: 0,50 puntos
- B2 o equivalente: 0,30 puntos
- B1 o equivalente: 0,20 puntos
- A2 o equivalente: 0,10 puntos

EMPATE DE PUNTUACIONES:

En caso de empate entre quienes hayan participado en la presente convocatoria, el orden de los mismos se establecerá conforme a las siguientes reglas:

a) Quien tuviera la mejor puntuación en los diferentes apartados por este orden: 1. Experiencia, 2. Títulos Académicos y Formación, 3. Valenciano, 4. Idiomas Comunitarios

b) El de mayor edad.

De persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

Base Sexta.- Constitución de la Bolsa.

La Comisión de Valoración elevará propuesta a la Presidencia, que dictará resolución constituyendo una bolsa por cada parque y turno de cada una de las categorías (Cabo, Sargento y Suboficial), excepto para la categoría de Oficial que se constituirá una única bolsa con todos los aspirantes que deseen formar parte de la misma, para la realización de Comisiones Circunstanciales en favor de los Empleados Públicos del Consorcio con la finalidad de hacer efectivo y garantizar la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil por el Consorcio Provincial de Bomberos de Castelló en los supuestos de encontrarse puestos de trabajo sin atención de titular, por estar vacante o por razones de enfermedad, permisos, por el tiempo imprescindible y sin que en ningún caso pueda exceder de un mes, prorrogable como máximo un mes más, que se publicará en el Tablón de Anuncios oficial del Consorcio, en la página web de la Diputación de Castellón y en la Sede Electrónica y Portal de Transparencia de este Consorcio con la puntuación obtenida y orden de las bolsas.

Base Séptima.- Régimen de funcionamiento de la Bolsa y duración.

Cuando proceda la cobertura temporal en los supuestos previstos, se efectuará llamamiento a favor de aspirante que hubiera alcanzado mayor puntuación según el orden de preferencia determinado y acredite los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo.

La renuncia supone la exclusión definitiva del aspirante en la bolsa de trabajo salvo que concurren alguna de las siguientes circunstancias que impidan el desempeño del puesto y que sean debidamente acreditadas:

1.-Que el/la aspirante se halle de permiso por paternidad, maternidad, o cualquier otro de larga duración que impida su inmediata incorporación.

2.-Por enfermedad común o accidente profesional.

En ambos supuestos, se respetará el orden del aspirante para cuando se produzca nuevamente la necesidad de cubrir algún puesto de categoría superior

La duración del nombramiento será la que corresponda en función de las necesidades para la que se efectúa el mismo, con una duración máxima de 1 mes.

Base Octava. Incompatibilidades y normativa supletoria.

Las personas propuestas para los diferentes nombramientos que puedan darse durante la vigencia de esta bolsa, quedarán sujetos al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable concordante con el particular.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 1 de abril, de los SPEIS de la Comunidad Valenciana y normas dictadas por la Generalitat Valenciana en desarrollo de la misma; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; Decreto núm. 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y demás disposiciones aplicables y concordantes.

Base novena. Recursos y Alegaciones.

Contra estas bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta que agotan la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Consorcio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o recurso contencioso administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Ante los actos de la Comisión de Valoración, podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de sus publicaciones o notificaciones. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la Presidencia del Consorcio como órgano competente para resolverlo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

Excepcionalmente, en aquellos supuestos que sin forma material, se hayan llevado a efecto comisiones circunstanciales en favor de algún empleado público, de conformidad a instrucciones de órganos superiores, se entenderá de aplicación los derechos económicos regulados en el punto quinto de este protocolo.

“Quinto.- Retribución de las Comisiones Circunstanciales: el personal empleado público comisionado circunstancialmente percibirá un complemento de productividad, durante el tiempo de duración de la misma, por el importe que resulte de la diferencia de las retribuciones complementarias de ambos puestos (complemento de destino y complemento específico).”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

El presente protocolo será de APLICACIÓN SUPLETORIA respecto de la:

1. Bolsa de carácter temporal de Mejora de la categoría de cabo, constituida mediante Decreto 2023-0497 de 17 de octubre de 2023.


2. Bolsa de carácter temporal de Mejora de la categoría de sargento, constituida mediante Decreto 2023-0507 de 17 de octubre de 2023.

3. Bolsa de carácter temporal de Mejora de la categoría de Suboficial, constituida mediante Decreto 2023-0496 de 17 de octubre de 2023.

En Castellón de la Plana, a 27 de marzo de 2024

El Diputado Delegado, David Vicente Segarra.
El Secretario, Manuel Pesudo Esteve


(Documento firmado electrónicamente al margen)

	ANEXO I CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE COMISIONES CIRCUNSTANCIALES	Registro de Entrada: N.º _____ Fecha _____
	A DATOS PERSONALES	
APELLIDOS _____	NOMBRE _____	D.N.I. _____
DIRECCIÓN _____		LOCALIDAD _____
PROVINCIA _____	CÓDIGO POSTAL _____	TELÉFONO _____
CORREO ELECTRÓNICO _____		
BOLSA EN LA QUE DESEA PARTICIPAR CATEGORÍA: <input type="checkbox"/> CABO <input type="checkbox"/> SARGENTO <input type="checkbox"/> SUBOFICIAL <input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> I	CENTRO Y TURNO DE TRABAJO: (CABO, SARGENTO Y SUBOFICIAL) PARQUE: <input type="checkbox"/> BAIX MAESTRAT <input type="checkbox"/> PLANA BAIXA <input type="checkbox"/> PLANA ALTA <input type="checkbox"/> ALTO PALANCIA TURNO:	
<p>EXPONGO: Que en fecha _____ en la Sede Electrónica, se publica la convocatoria para la constitución de bolsas para la realización de Comisiones Circunstanciales en favor de los Empleados Públicos del Consorcio, con la finalidad de hacer efectivo y garantizar la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Salvametro y Protección Civil, por el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, en los supuestos de encontrarse puestos de trabajo sin atención de titular, por estar vacante o por razones de enfermedad, permisos, por el tiempo imprescindible y sin que en ningún caso pueda exceder de un mes.</p> <p>DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR JUNTO A LA SOLICITUD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia del DNI • Fotocopia del permiso de conducir • Fotocopia de la titulación exigida • Relación detallada de los méritos indicando en el caso de los crsos el número de horas, organismo que lo imparte y fecha • Hoja de Autobaremación 		
<p>SOLICITO: Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en este proceso, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, solicito ser admitido a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia.</p>		
DECLARACIÓN RESPONSABLE		
<p>DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso como empleado público y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud. Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de un fichero propiedad del Consorcio. De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. tiene derecho a acceder a esta información, a ratificarla si los datos son erróneos, y a darse de baja del fichero mediante solicitud dirigida por escrito al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.</p>		

Fdo:

Castellón de la Plana, _____ de _____ de _____

SRA. PRESIDENTA DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN

	<p style="text-align: center;">CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN RELACIÓN DE MÉRITOS</p>

Castellón de la Plana, ____ de _____ de _____

SRA. PRESIDENTA DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN

ANEXO II AUTOBAREMACIÓN (CATEGORÍA CABO)

APARTADO	CONCEPTO	MÁXIMO	PUNTUACIÓN
1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁX. 5,8 PUNTOS)			
a)	Servicios prestados en la categoría del puesto al que se opta en los SPEIS de la Comunitat Valenciana a razón de 0,07 puntos por mes íntegro de servicio	0,07 puntos /mes	
b)	Servicios prestados en la categoría inmediatamente inferior en los SPEIS de la Comunitat Valenciana a razón de 0,05 puntos por mes íntegro de servicio	0,05 puntos/mes	
c)	Servicios prestados en otros SPEIS de los no incluidos en la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, en puesto de trabajos vinculados a la categoría al puesto que se opta, independiente de su naturaleza funcional o laboral, razón de 0,02 puntos por mes íntegro de servicio.	0,02 puntos/mes	
		SUBTOTAL(1)	
2. VALORACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y FORMACIÓN (MÁX. 3 PUNTOS)			
TÍTULOS ACADÉMICOS (MÁX 1,7 PUNTOS)			
2.a	Técnico/a de Grado Superior o equivalente	0,50 puntos	
	Técnico/a de Grado Medio en Emergencias y Protección Civil	1,70 puntos	
	Técnico/a de Grado Superior Forestal/Paisajista	1 puntos	
	Grado o equivalente	0,70 puntos	
	Grado en Arquitectura o Ingeniería	1,20 puntos	
	Grado más Máster o equivalente	1 puntos	
	Máster	0,30 puntos	
			SUBTOTAL (2.a)
CURSOS DE FORMACIÓN (MÁX 1,3 PUNTOS)			
2.b	De 200 o más horas	1,25 puntos	
	De 100 o más horas	0,70 puntos	
	De 50 o más horas	0,40 puntos	
	De 40 o más horas	0,30 puntos	
	De 30 o más horas	0,25 puntos	
	De 20 o más horas	0,15 puntos	
		SUBTOTAL (2.b)	
		TOTAL 2	
3. CONOCIMIENTOS VALENCIANO (MÁX. 1 PUNTO)			
3	Certificado de nivel A2	0,20 puntos	
	Certificado de nivel B1	0,40 puntos	
	Certificado de nivel B2	0,60 puntos	
	Certificado de nivel C1	0,80 puntos	
	Certificado de nivel C2	1 punto	
		SUBTOTAL (3)	
4. CONOCIMIENTOS IDIOMAS COMUNITARIOS (MÁX. 0,7 PUNTOS)			
4	Idioma y nivel:	Puntuación	
	Idioma y nivel:	Puntuación	
	Idioma y nivel:	Puntuación	
	Idioma y nivel:	Puntuación	
		SUBTOTAL (4)	
TOTAL CONCURSO			

ANEXO III AUTOBAREMACIÓN (CATEGORÍA SARGENTO)

APARTADO	CONCEPTO	MÁXIMO	PUNTUACIÓN
1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁX. 5,8 PUNTOS)			
a)	Servicios prestados en la categoría del puesto al que se opta en los SPEIS de la Comunitat Valenciana a razón de 0,07 puntos por mes íntegro de servicio	0,07 puntos /mes	
b)	Servicios prestados en la categoría inmediatamente inferior en los SPEIS de la Comunitat Valenciana a razón de 0,05 puntos por mes íntegro de servicio	0,05 puntos/mes	
c)	Servicios prestados en otros SPEIS de los no incluidos en la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, en puesto de trabajos vinculados a la categoría al puesto que se opta, independiente de su naturaleza funcional o laboral, razón de 0,02 puntos por mes íntegro de servicio.	0,02 puntos/mes	
		SUBTOTAL (1)	
2. VALORACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y FORMACIÓN (MÁX. 3 PUNTOS)			
2.a	TÍTULOS ACADÉMICOS (MÁX 1,7 PUNTOS)		
	Técnico/a de Grado Superior o equivalente	0,50 puntos	
	Técnico/a de Grado Medio en Emergencias y Protección Civil	1,70 puntos	
	Técnico/a de Grado Superior Forestal/Paisajista	1 puntos	
	Grado o equivalente	0,70 puntos	
	Grado en Arquitectura o Ingeniería	1,20 puntos	
	Grado más Máster o equivalente	1 puntos	
Máster	0,30 puntos		
		SUBTOTAL (2.a)	
2.b	CURSOS DE FORMACIÓN (MÁX 1,3 PUNTOS)		
	De 200 o más horas	1,25 puntos	
	De 100 o más horas	0,70 puntos	
	De 50 o más horas	0,40 puntos	
	De 40 o más horas	0,30 puntos	
	De 30 o más horas	0,25 puntos	
De 20 o más horas	0,15 puntos		
		SUBTOTAL (2.b)	
		TOTAL 2	
3. CONOCIMIENTOS VALENCIANO (MÁX. 1 PUNTO)			
3	Certificado de nivel A2	0,20 puntos	
	Certificado de nivel B1	0,40 puntos	
	Certificado de nivel B2	0,60 puntos	
	Certificado de nivel C1	0,80 puntos	
	Certificado de nivel C2	1 punto	
		SUBTOTAL (3)	
4. CONOCIMIENTOS IDIOMAS COMUNITARIOS (MÁX. 0,7 PUNTOS)			
4	Idioma y nivel:	Puntuación	
	Idioma y nivel:	Puntuación	
	Idioma y nivel:	Puntuación	
	Idioma y nivel:	Puntuación	
			SUBTOTAL (4)
TOTAL CONCURSO			

ANEXO IV AUTOBAREMACIÓN (CATEGORÍA SUBOFICIAL)

APARTADO	CONCEPTO	MÁXIMO	PUNTUACIÓN
1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁX. 5,8 PUNTOS)			
a)	Servicios prestados en la categoría del puesto al que se opta en los SPEIS de la Comunitat Valenciana a razón de 0,07 puntos por mes íntegro de servicio	0,07 puntos /mes	
b)	Servicios prestados en la categoría inmediatamente inferior en los SPEIS de la Comunitat Valenciana a razón de 0,05 puntos por mes íntegro de servicio	0,05 puntos/mes	
c)	Servicios prestados en otros SPEIS de los no incluidos en la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, en puesto de trabajos vinculados a la categoría al puesto que se opta, independiente de su naturaleza funcional o laboral, razón de 0,02 puntos por mes íntegro de servicio.	0,02 puntos/mes	
		SUBTOTAL(1)	
2. VALORACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y FORMACIÓN (MÁX. 3 PUNTOS)			
TÍTULOS ACADÉMICOS (MÁX 1,7 PUNTOS)			
2.a	Técnico/a de Grado Superior o equivalente	0,50 puntos	
	Técnico/a de Grado Medio en Emergencias y Protección Civil	1,70 puntos	
	Técnico/a de Grado Superior Forestal/Paisajista	1 puntos	
	Grado o equivalente	0,70 puntos	
	Grado en Arquitectura o Ingeniería	1,20 puntos	
	Grado más Máster o equivalente	1 puntos	
	Máster	0,30 puntos	
		SUBTOTAL (2.a)	
CURSOS DE FORMACIÓN (MÁX 1,3 PUNTOS)			
2.b	De 200 o más horas	1,25 puntos	
	De 100 o más horas	0,70 puntos	
	De 50 o más horas	0,40 puntos	
	De 40 o más horas	0,30 puntos	
	De 30 o más horas	0,25 puntos	
	De 20 o más horas	0,15 puntos	
		SUBTOTAL (2.b)	
		TOTAL 2	
3. CONOCIMIENTOS VALENCIANO (MÁX. 1 PUNTO)			
3	Certificado de nivel A2	0,20 puntos	
	Certificado de nivel B1	0,40 puntos	
	Certificado de nivel B2	0,60 puntos	
	Certificado de nivel C1	0,80 puntos	
	Certificado de nivel C2	1 punto	
		SUBTOTAL (3)	
4. CONOCIMIENTOS IDIOMAS COMUNITARIOS (MÁX. 0,7 PUNTOS)			
4	Idioma y nivel:	Puntuación	
	Idioma y nivel:	Puntuación	
	Idioma y nivel:	Puntuación	
	Idioma y nivel:	Puntuación	
			SUBTOTAL (4)
TOTAL CONCURSO			

ANEXO V AUTOBAREMACIÓN (CATEGORÍA DE OFICIAL)

APARTADO	CONCEPTO	MÁXIMO	PUNTUACIÓN
1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁX. 5,8 PUNTOS)			
a)	Servicios prestados en la categoría del puesto al que se opta en los SPEIS de la Comunitat Valenciana a razón de 0,07 puntos por mes íntegro de servicio	0,07 puntos/mes	
b)	Servicios prestados en la categoría inmediatamente inferior en los SPEIS de la Comunitat Valenciana a razón de 0,05 puntos por mes íntegro de servicio	0,05 puntos/mes	
c)	Servicios prestados en otros SPEIS de los no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 a razón de 0,02 puntos por mes íntegro de servicio	0,02 puntos/mes	
		SUBTOTAL (1)	
2. VALORACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y FORMACIÓN (MÁX. 3 PUNTOS)			
2.a	TÍTULOS ACADÉMICOS (MÁX 2,5 PUNTOS)		
	Grado o equivalente	1 puntos	
	Grado en Arquitectura o Ingeniería	1,70 puntos	
	Grado más Máster o equivalente	1,50 puntos	
	Máster	0,50 puntos	
		SUBTOTAL (2.a)	
2.b	CURSOS DE FORMACIÓN (MÁX 3,3 PUNTOS)		
	De 200 o más horas	1,25 puntos	
	De 100 o más horas	0,70 puntos	
	De 50 o más horas	0,40 puntos	
	De 40 o más horas	0,30 puntos	
	De 30 o más horas	0,25 puntos	
	De 20 o más horas	0,15 puntos	
		SUBTOTAL (2.b)	
		TOTAL 2	
3. CONOCIMIENTOS VALENCIANO (MÁX. 1 PUNTO)			
3	Certificado de nivel A2	0,20 puntos	
	Certificado de nivel B1	0,40 puntos	
	Certificado de nivel B2	0,60 puntos	
	Certificado de nivel C1	0,80 puntos	
	Certificado de nivel C2	1 punto	
		SUBTOTAL (3)	
4. CONOCIMIENTOS IDIOMAS COMUNITARIOS (MÁX. 0,7 PUNTOS)			
4	Idioma y nivel:	Puntuación	
	Idioma y nivel:	Puntuación	
	Idioma y nivel:	Puntuación	
	Idioma y nivel:	Puntuación	
			SUBTOTAL (4)
TOTAL CONCURSO			